



ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 13:10 horas del día 03 de Noviembre de 2016, reunidos en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Fernando Jordán Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: **0115000208316, 0115000217116, 0115000217216, 0115000221316 y 0115000223116.**-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000208316, 0115000217116, 0115000217216, 0115000217316, 0115000221316 y 0115000223116.-----

Folio: 0115000208316

Solicitante: Eliakim Rodríguez Rodríguez

Requerimiento:

"1.- CUANTAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN SE CELEBRARON EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016?

2.- DE ESAS ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN CELEBRADAS QUIERO QUE SE DESGLOSE Y SE ME INDIQUEN CUANTAS FUERON POR DIRECTORES GENERALES, CUANTAS POR DIRECTORES EJECUTIVOS, CUANTAS POR DIRECTORES DE ÁREA, CUANTAS POR SUBDIRECTORES, CUANTAS POR JEFE DE DEPARTAMENTO, (EN SU MOMENTO PUESTOS HOMÓLOGOS DE SER EL CASO), QUIERO NÚMERO EXACTO.

3.- DEL NÚMERO TOTAL DE ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN CELEBRADAS EN EL PERIODO DEL 1 DE ENRO DE 2006 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE ME INDIQUEN EN CUANTAS HUBO OBSERVACIONES.

4.- DE LAS ACTAS EN QUE HUBIERON OBSERVACIONES QUIERO QUE SE ME INDIQUE EN PRIMER LUGAR CUANTAS OBSERVACIONES EN TOTAL HUBIERON, CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES QUE SE SEÑALARON EN CADA ACTA, ES DECIR QUE SE SEÑALE UNA SÍNTESIS DE CADA UNA.

5.- DE ESE TOTAL DE ACTAS EN LAS QUE HUBO ACLARACIONES, CUANTAS FUERON SOLVENTADAS Y CUANTAS NO.

6.- DEL TOTAL DE LAS ACTAS QUE NO FUERON ACLARADAS CUANTAS SE APERTURARON COMO DENUNCIAS Y CUANTAS SE APERTURARON COMO GESTION, QUIERO QUE ME SEÑALEN TODOS Y CADA UNO DE LOS NUMEROS DE EXPEDIENTES.

7.- DE LOS EXPEDIENTES QUE FUERON APERTURADOS COMO DENUNCIAS QUIERO SABER CUANTOS FUERON INICIADOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y CUANTOS FUERON CONCLUIDOS COMO IMPROCEDENCIAS.

8.- QUE SE ME INDIQUE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, TANTO DENUNCIAS COMO GESTIONES, ES DECIR LA FECHA EN QUE SE HAYAN CONCLUIDO COMO IMPROCEDENCIAS O COMO GESTIÓN Y EL ACUERDO CON EL QUE SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

9.- DE LOS EXPEDIENTES QUE FUERON INICIADOS COMO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, QUIERO QUE SE ME INDIQUE CUANTOS FUERON DETERMINADOS SIN RESPONSABILIDAD Y CUANTOS FUERON DETERMINADOS CON SANCIÓN? QUIERO QUE SE ME INDIQUE LA FECHA EN QUE FUERON DETERMINADOS.

10.- DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUIERO SABER EL TIEMPO QUE TRANSCURRIÓ DE LA FECHA DEL ACUERDO DE RADICACIÓN A LA FECHA DEL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, ASI TAMBIEN CUANTO FUE EL TIEMPO QUE TRANSCURRIÓ DE LA FECHA DE AUDIENCIA DE LEY A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DE LAS CONTRALORIAS INTERNAS.

11.- DERIVADO DE LOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS, ¿CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS FUERON SANCIONADOS, DE LOS CUALES QUIERO QUE SE ME INFORME CUANTOS FUERON DIRECTORES GENERALES, CUANTOS DIRECTORES EJECUTIVOS, CUANTOS FUERON DIRECTORES DE ÁREA, CUANTOS SUBDIRECTORES Y CUANTOS JEFES DE DEPARTAMENTO?

12.- DE LAS SANCIONES IMPUESTAS QUIERO QUE SE ME DIGA A CUANTOS SE LES IMPUSO APERCIBIMIENTO PRIVADO Y PUBLICO, AMONESTACION PUBLICA Y PRIVADA, SUSPENSIÓN (ESPECIFICAR DÍAS), INHABILITACIÓN (ESPECIFICAR TEMPORALIDAD) Y DESTITUCIONES, ADEMÁS SEÑALAR EL OFICIO CON EL QUE SE SOLICITÓ LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS Y SI FUERON EJECUTADAS.

13.- AHORA BIEN, QUIERO QUE SE ME INDIQUE DE ESAS SANCIONES IMPUESTAS CUANTAS FUERON IMPUGNADAS Y DE ESAS SE INDIQUE CUANTAS FUERON GANADAS POR LAS CONTRALORIAS INTERNAS Y CUANTAS FUERON ANULADAS POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO DEL DISTRITO FEDERAL. ADEMÁS SE ME INDIQUE LA FECHA DEL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO QUE HAYAN EMITIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRALORIAS INTERNAS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE LOS CONTENCIOSO DEL DISTRITO FEDERAL.

14.- QUIERO SABER EL NOMBRE Y PERIODO DE CADA UNO DE LOS CONTRALORES QUE ESTUVIERON INVOLUCRADOS DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

TODA LA INFORMACIÓN LA QUIERO DESGLOSADA POR AÑO Y POR CONTRALORIA INTERNA DE CADA DELEGACIÓN." (sic)



Respuesta:

...

Referente al numeral 4 respecto de “...**CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES QUE SE SEÑALARON EN CADA ACTA, ES DECIR QUE SE SEÑALE UNA SÍNTESIS DE CADA UNA.**” (sic), le informo que con fundamento en el artículo 183 fracción V... Por lo que hace a las observaciones no solventadas y de las cuales se aperturaron expedientes de quejas y denuncias y que aún se encuentran en investigación y Procedimiento Administrativo Disciplinario, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar la “...**SÍNTESIS DE CADA UNA.**” (sic), toda vez que se trata de información que es considerada de acceso Restringido en su modalidad de RESERVADA, en atención a que se continúan realizando actuaciones de investigación y análisis de autos para su determinación y a la fecha del presente no ha sido emitida una determinación definitiva:

Al respecto, mediante oficio CG/DGCID/CI-AZCA/UDQDR/1606/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en Azcapotzalco** informó que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se constató que derivado de observaciones no solventadas al proceso de Acta Entrega Recepción se cuenta con **9** expedientes administrativos, radicados como denuncias durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en los que no se ha dictado resolución administrativa, por lo que se encuentra imposibilitada para informar lo concerniente a las observaciones origen de dichos procedimientos, solicitando su reserva de la siguiente manera:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/AZC/D/0423/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/AZC/D/0438/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/AZC/D/0448/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/AZC/D/0002/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/AZC/D/0003/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/AZC/D/0005/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
7	CI/AZC/D/0007/2016	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
8	CI/AZC/D/0204/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
9	CI/AZC/D/0221/2016	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Mediante oficio **CI/COY/QDR/3456/2016** de fecha 19 de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en Coyoacán** informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se constató que derivado de observaciones no solventadas al proceso de Acta Entrega Recepción se cuenta con **3** expedientes administrativos, radicados como denuncias durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en los que no se ha dictado resolución administrativa, por lo que se encuentra imposibilitada para informar lo concerniente a las observaciones origen de dichos procedimientos, solicitando su reserva de la siguiente manera:



No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/COY/D/189/2014	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/COY/D/321/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/COY/D/678/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Mediante oficio CI/CUAJ/QDR/1289/2016 de fecha 18 de Octubre de 2016, la Contraloría Interna en la Delegación **Cuajimalpa de Morelos** informó que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, comunicó que se encuentra imposibilitada para informar que derivado de observaciones no solventadas al proceso de Acta Entrega Recepción se cuenta con **5** expedientes administrativos, radicados como denuncias durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en los que no se ha dictado resolución administrativa, por lo que se encuentra imposibilitada para informar lo concerniente a las observaciones origen de dichos procedimientos, solicitando su reserva de la siguiente manera:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/CUJ/D/0067/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
2	CI/CUJ/D/0362/2012, CI/CUJ/D/0373/2012, CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
3	CI/CUJ/D/0317/2012, CI/CUJ/D/0363/2012 ACUMULADOS	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

Al respecto, mediante oficio **CIGAM/SQDR/2264/2016** de fecha 19 de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en Gustavo A. Madero** informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se constató que derivado de observaciones no solventadas al proceso de Acta Entrega Recepción, se cuenta con **8** expedientes administrativos, radicados como denuncias durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en los que no se ha dictado resolución administrativa, por lo que se encuentra imposibilitada para informar lo concerniente a las observaciones origen de dichos procedimientos, solicitando su reserva de la siguiente manera:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/GAM/D/355/2012	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/GAM/D/648/2013	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/GAM/D/633/2014	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/GAM/D/019/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/GAM/D/001/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/GAM/D/037/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
7	CI/GAM/D/038/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



8	CI/GAM/D/039/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
---	-------------------	------------------	--

Asimismo, mediante oficio **CG/CIIZT/UDQDR/2910/2016**, de fecha 19 de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en Iztacalco** informó que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, comunicó que se encuentra imposibilitada para informar que derivado de observaciones no solventadas al proceso de Acta Entrega Recepción se cuenta con **1** expediente administrativo, radicados como denuncias durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en los que no se ha dictado resolución administrativa, por lo que se encuentra imposibilitada para informar lo concerniente a las observaciones origen de dichos procedimientos, solicitando su reserva de la siguiente manera:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/IZTAC/D/001/2016	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

Mediante oficio **CIDI/SQDR/5881/2016** de fecha 19 de Octubre de 2016, la **Contraloría Interna en Iztapalapa** informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se constató que derivado de observaciones no solventadas al proceso de Acta Entrega Recepción se cuenta con **8** expedientes administrativos, radicados como denuncias durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en los que no se ha dictado resolución administrativa, por lo que se encuentra imposibilitada para informar lo concerniente a las observaciones origen de dichos procedimientos, solicitando su reserva de la siguiente manera:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/IZP/D/886/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/IZP/D/885/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/IZP/D/890/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/IZP/D/891/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/IZP/D/892/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/IZP/D/893/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
7	CI/IZP/D/897/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
8	CI/IZP/D/978/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Mediante oficio **CI/MAC/2758/2016**, de fecha 25 de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras**, informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se constató que derivado de observaciones no solventadas al proceso de Acta Entrega Recepción se cuenta con **01** expediente administrativo, radicado como denuncia durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en el que no se ha dictado resolución administrativa, por lo que se encuentra imposibilitada para informar lo concerniente a las observaciones origen de dicho procedimiento, solicitando su reserva de la siguiente manera:



Id	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MAC/D/482/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Al respecto, mediante oficio **CI/MH/QDyR/01991/2016** de fecha 19 de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en Miguel Hidalgo** informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se constató que derivado de observaciones no solventadas al proceso de Acta Entrega Recepción, se cuenta con **1** expediente administrativo, radicado como denuncia durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en los que no se ha dictado resolución administrativa, por lo que se encuentra imposibilitada para informar lo concerniente a las observaciones origen de dichos procedimientos, solicitando su reserva de la siguiente manera:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MHI/D/0316/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Mediante oficio **CIMA/Q/1673/2016** de fecha diecinueve de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta** informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se constató que derivado de observaciones no solventadas al proceso de Acta Entrega Recepción se cuenta con **06** expedientes administrativos, radicados como denuncias durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en los que no se ha dictado resolución administrativa, por lo que se encuentra imposibilitada para informar lo concerniente a las observaciones origen de dichos procedimientos, solicitando su reserva de la siguiente manera:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MAL/D/0005/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/MAL/D/0051/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/MAL/D/0054/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/MAL/D/0058/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/MAL/D/0165/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/MAL/D/0174/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Al respecto, mediante oficio **CI/TLH/JUQDR/1643/2016** de fecha 19 de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en la Delegación Tlahuac** informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se constató que derivado de observaciones no solventadas al proceso de Acta Entrega Recepción se cuenta con **3** expedientes administrativos, radicados como denuncias durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en los que no se ha dictado resolución administrativa, por lo que se encuentra imposibilitada para informar lo concerniente a las observaciones origen de dichos procedimientos, solicitando su reserva de la siguiente manera:



No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLH/D/431/2015,	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLH/D/456/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
3	CI/TLH/D/457/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

Mediante oficio **CIDT/QDYR/02550/2016** de fecha 27 de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan** informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se constató que derivado de observaciones no solventadas al proceso de Acta Entrega Recepción se cuenta con **21** expedientes administrativos, radicados como denuncias durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en los que no se ha dictado resolución administrativa, por lo que se encuentra imposibilitada para informar lo concerniente a las observaciones origen de dichos procedimientos, solicitando su reserva de la siguiente manera:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLA/D/0581/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLA/D/0375/2015 y su acumulado CI/TLA/D/0582/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLA/D/0379/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/TLA/D/0583/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/TLA/D/0597/2015 y su acumulado CI/TLA/E.R./0483/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/TLA/D/0616/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
7	CI/TLA/D/0633/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
8	CI/TLA/D/0634/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
9	CI/TLA/D/0635/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
10	CI/TLA/D/0636/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
11	CI/TLA/D/0637/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
12	CI/TLA/D/0079/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
13	CI/TLA/D/0080/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



14	CI/TLA/D/0081/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
15	CI/TLA/D/0082/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
16	CI/TLA/D/0083/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
17	CI/TLA/D/0084/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
18	CI/TLA/D/0085/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
19	CI/TLA/D/0086/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
20	CI/TLA/D/0087/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
21	CI/TLA/D/0178/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2118/2016**, de fecha 13 de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco**, informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se constató que derivado de observaciones no solventadas al proceso de Acta Entrega Recepción se cuenta con 22 expedientes administrativos, radicados como denuncias durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en los que no se ha dictado resolución administrativa, por lo que se encuentra imposibilitada para informar lo concerniente a las observaciones origen de dichos procedimientos, solicitando su reserva de la siguiente manera:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/XOC/D/448/2015	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/XOC/D/449/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/XOC/D/451/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/XOC/D/452/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/XOC/D/456/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/XOC/D/475/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
7	CI/XOC/D/476/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
8	CI/XOC/D/477/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
9	CI/XOC/D/478/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



10	CI/XOC/D/479/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
11	CI/XOC/D/493/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
12	CI/XOC/D/496/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
13	CI/XOC/D/007/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
14	CI/XOC/D/508/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
15	CI/XOC/D/450/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
16	CI/XOC/D/455/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
17	CI/XOC/D/457/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
18	CI/XOC/D/472/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
19	CI/XOC/D/473/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
20	CI/XOC/D/474/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
21	CI/XOC/D/491/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
22	CI/XOC/D/509/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las



figuras de
reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Considerando que la divulgación de la información que se reserva pondrían en riesgo el sentido de la investigación en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de las Contralorías Internas en Azcapotzalco, Coyoacán Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta., Tlahuac, Tlalpan y Xochimilco, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva y al respecto, el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran los expedientes de investigación y/o en procedimiento administrativo disciplinario son estrictamente reservados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación y/o procedimiento administrativo disciplinario, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se tratan de investigaciones y procedimientos administrativos que aún no cuentan con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dichos expedientes, podría generar un entorpecimiento a la propia investigación, así como a la libertad de criterio para emitir las resoluciones que en derecho correspondan.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella derivada de denuncias tramitadas ante los órganos de control, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; una vez que se determine lo conducente los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; se subsume dentro de los supuestos de excepción preceptuado en la fracción V del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea



emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;" y "... Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; toda vez que en los expedientes de investigación y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por las Contralorías Internas en Azcapotzalco, Coyoacán Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta., Tlahúac, Tlalpan y Xochimilco, no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Con lo anterior, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de los expedientes no se causa ningún perjuicio a la sociedad, ya que la restricción de dar a conocer el contenido de la información que se reserva consistente en la síntesis de las observaciones no solventadas derivadas de las actas entrega-recepción del periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 30 de septiembre del 2016 únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se emita resolución administrativa definitiva, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

La síntesis de las observaciones no solventadas que dieron origen y son parte integrante de **88** expedientes administrativos instaurados a razón de presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos en el proceso de Acta Entrega Recepción y que aún no cuentan con Resolución definitiva

De la Contraloría Interna en Azcapotzalco:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/AZC/D/0423/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/AZC/D/0438/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/AZC/D/0448/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/AZC/D/0002/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/AZC/D/0003/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/AZC/D/0005/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
7	CI/AZC/D/0007/2016	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



8	CI/AZC/D/0204/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
9	CI/AZC/D/0221/2016	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en Coyoacán:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/COY/D/189/2014	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/COY/D/321/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/COY/D/678/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/CUJ/D/0067/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
2	CI/CUJ/D/0362/2012, CI/CUJ/D/0373/2012, CI/CUJ/D/0392/2012 ACUMULADOS	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
3	CI/CUJ/D/0317/2012, CI/CUJ/D/0363/2012 ACUMULADOS	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

De la Contraloría Interna en Gustavo A. Madero:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/GAM/D/355/2012	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/GAM/D/648/2013	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/GAM/D/633/2014	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/GAM/D/019/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/GAM/D/001/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/GAM/D/037/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
7	CI/GAM/D/038/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
8	CI/GAM/D/039/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



De la Contraloría Interna en Iztacalco:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/IZTAC/D/001/2016	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

De la Contraloría Interna en Iztapalapa:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/IZP/D/886/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/IZP/D/885/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/IZP/D/890/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/IZP/D/891/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/IZP/D/892/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/IZP/D/893/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
7	CI/IZP/D/897/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
8	CI/IZP/D/978/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en Magdalena Contreras:

Id	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MAC/D/482/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en Miguel Hidalgo:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MHI/D/0316/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en Milpa Alta:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/MAL/D/0005/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/MAL/D/0051/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



3	CI/MAL/D/0054/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/MAL/D/0058/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/MAL/D/0165/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/MAL/D/0174/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en Tlahúac:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLH/D/431/2015,	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLH/D/456/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
3	CI/TLH/D/457/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

De la Contraloría Interna en Tlalpan:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/TLA/D/0581/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/TLA/D/0375/2015 y su acumulado CI/TLA/D/0582/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/TLA/D/0379/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/TLA/D/0583/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/TLA/D/0597/2015 y su acumulado CI/TLA/E.R./0483/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/TLA/D/0616/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
7	CI/TLA/D/0633/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
8	CI/TLA/D/0634/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
9	CI/TLA/D/0635/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
10	CI/TLA/D/0636/2015	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
11	CI/TLA/D/0637/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



12	CI/TLA/D/0079/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
13	CI/TLA/D/0080/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
14	CI/TLA/D/0081/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
15	CI/TLA/D/0082/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
16	CI/TLA/D/0083/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
17	CI/TLA/D/0084/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
18	CI/TLA/D/0085/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
19	CI/TLA/D/0086/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
20	CI/TLA/D/0087/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
21	CI/TLA/D/0178/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

De la Contraloría Interna en Xochimilco:

No	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/XOC/D/448/2015	En Investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2	CI/XOC/D/449/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3	CI/XOC/D/451/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4	CI/XOC/D/452/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5	CI/XOC/D/456/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6	CI/XOC/D/475/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
7	CI/XOC/D/476/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
8	CI/XOC/D/477/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
9	CI/XOC/D/478/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*



10	CI/XOC/D/479/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
11	CI/XOC/D/493/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
12	CI/XOC/D/496/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
13	CI/XOC/D/007/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
14	CI/XOC/D/508/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
15	CI/XOC/D/450/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
16	CI/XOC/D/455/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
17	CI/XOC/D/457/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
18	CI/XOC/D/472/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
19	CI/XOC/D/473/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
20	CI/XOC/D/474/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
21	CI/XOC/D/491/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
22	CI/XOC/D/509/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten



las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

...
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
03 Noviembre de 2016	03 Noviembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. Las Contralorías Internas en las Delegaciones Azcapotzalco, Coyoacán Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta., Tlahúac, Tlalpan y Xochimilco reservan la síntesis de las observaciones no solventadas que dieron origen y son parte integrante de **88** expedientes administrativos instaurados a razón de presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos en el proceso de Acta Entrega Recepción y que aún no cuentan con Resolución definitiva.

Área Administrativa que genera administra o posee la información: Contralorías Internas en las Delegaciones las Delegaciones Azcapotzalco, Coyoacán Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta., Tlahúac, Tlalpan y Xochimilco adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000217116

Solicitante: Anónimo

Requerimiento: "En la página oficial de la Contraloría General en el Boletín #32 del 27 de septiembre de 2016, derivado de la comparecencia ante el pleno de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa, informó lo siguiente: 1. En lo inherente a la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, implementó intervenciones con el objeto de detectar deficiencias en la calidad de la obra y materiales. **AL RESPECTO SE LE SOLICITA EL RESULTADO DE LAS INTERVENCIONES, ES DECIR CITAR LAS DEFICIENCIAS DE MANERA PUNTAL.**" (sic)

Respuesta: La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que implementó verificaciones durante la ejecución de los trabajos a la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo y como resultado de éstas, se emitieron **114** recomendaciones de carácter preventivo, de las cuales 25 recomendaciones no fueron solventadas y son parte integrante de una Auditoría que se encuentra en seguimiento, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece:

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El perjuicio que se causaría con la entrega de las 25 recomendaciones derivadas de las verificaciones a la ejecución de los trabajos a la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, pondría en riesgo el resultado del proceso deliberativo de la Auditoría, toda vez que ésta se encuentra en seguimiento, por lo que **representaría un riesgo real demostrable o identificable**, debido a que obstaculizaría las funciones de fiscalización, por lo tanto, revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido de la investigación de la auditoría en comento, toda vez que se encuentra en seguimiento.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las recomendaciones que son parte integrante del proceso deliberativo del expediente de Auditoría por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que las recomendaciones son parte integrante de una Auditoría que se encuentra en seguimiento.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"; toda vez que las recomendaciones forman parte de un expediente de Auditoría que se encuentra en seguimiento, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios propone la reserva de la información siguiente:

Información	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
25 recomendaciones derivadas de las verificaciones durante la ejecución de los trabajos a la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo que forman parte de la Auditoría 12 I	En etapa de seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
03 de Noviembre de 2016	03 de Noviembre de o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva **25** recomendaciones derivadas de las verificaciones durante la ejecución de los trabajos a la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo que forman parte de la Auditoría 12 I.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000217216

Solicitante: Anónimo

Requerimiento: "En la página oficial de la Contraloría General en el Boletín #32 del 27 de septiembre de 2016, derivado de la comparecencia ante el pleno VII Legislatura de la Asamblea Legislativa, informó lo siguiente: 1. Se realizó la verificación de la obra en proceso, a través del Laboratorio Móvil de Control de Calidad, por lo que se emitieron 114 recomendaciones, de las que fueron aclaradas 54, prevaleciendo 60 de carácter técnico administrativo. **AL RESPECTO SE SOLICITAN LAS 114 RECOMENDACIONES SEÑALARLAS PUNTUALMENTE LO QUE SE LE SOLICITÓ AL ÁTREA, ASÍ MISMO ESPECIFICAR CAULES SON LAS ACLARADAS Y COMO SE ACLARARON, ES DECIR SI FUE POR REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, REMUNERACIÓN MONETARIA, ETC**" (sic)

Respuesta: La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que implementó verificaciones durante la ejecución de los trabajos a la rehabilitación a la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo y como resultado de éstas, emitieron **114** recomendaciones de carácter preventivo, de las cuales 25 recomendaciones no fueron solventadas y son parte integrante de una Auditoría que se encuentra en seguimiento, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece:

"Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso



deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.



Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El perjuicio que se causaría con la entrega de las 25 recomendaciones derivadas de las verificaciones a la ejecución de los trabajos a la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, pondría en riesgo el resultado del proceso deliberativo de la Auditoría, toda vez que ésta se encuentra en seguimiento, por lo que **representaría un riesgo real demostrable o identificable**, debido a que obstaculizaría las funciones de fiscalización, por lo tanto, revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público.



Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido de la investigación de la auditoría en comento, toda vez que se encuentra en seguimiento.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las recomendaciones que son parte integrante del proceso deliberativo del expediente de Auditoría por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que las recomendaciones son parte integrante de una Auditoría que se encuentra en seguimiento.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. *La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*"; toda vez que las recomendaciones forman parte de un expediente de Auditoría que se encuentra en seguimiento, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios propone la reserva de la información siguiente:



Información	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
25 recomendaciones derivadas de las verificaciones durante la ejecución de los trabajos a la rehabilitación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo que forman parte de la Auditoría 12I	En etapa de seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
03 de Noviembre de 2016	03 de Noviembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva **25** recomendaciones derivadas de las verificaciones durante la ejecución de los trabajos a la rehabilitación a la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo que forman parte de la Auditoría 12 I.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000217316

Solicitante: Anónimo

Requerimiento: "En la página oficial de la Contraloría General en el Boletín #32 del 27 de septiembre de 2016, derivado de la comparecencia ante el pleno VII Legislatura de la Asamblea Legislativa, informó lo siguiente: 1. De igual forma, en la ampliación del tramo Mixcoac-Observatorio, se encuentran vigente una Auditoría en Tiempo Real, de la que han derivado 20 recomendaciones de carácter preventivo mismas que se encuentran en proceso de solventación. **AL RESPECTO SE LE SOLICITA LAS 20 RECOMENDACIONES QUE SE LE HICIERON AL ÁREA AUDITADA TAL CUAL.**" (sic)

Respuesta: La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar 7 recomendaciones de carácter preventivo relacionadas con la ampliación a la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Tramo Mixcoac-Observatorio), toda vez que dichas recomendaciones forman parte de diversos expedientes de Actividades Adicionales (Revisiones y Verificaciones) y Auditorías que se encuentran en trámite, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece:



“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El perjuicio que se causaría con la entrega de esta información es que pondría en riesgo el resultado del proceso deliberativo de las Actividades Adicionales (Revisiones y Verificaciones) y Auditorías que se encuentran en trámite, toda vez que están en proceso de solventación y en elaboración de dictamen técnico, por lo que **representaría un riesgo real demostrable o identificable**, debido a que obstaculizaría las



funciones de fiscalización, por esta razón, revelar la información solicitada causaría un perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido del resultado de la investigación de las Actividades Adicionales (Revisiones y Verificaciones) y Auditorías que se encuentran en trámite.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las recomendaciones que son parte integrante del proceso deliberativo de los expedientes de Actividades Adicionales (Verificaciones y Revisiones) y Auditorías por la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas recomendaciones se encuentran en proceso de solventación y en elaboración de dictamen técnico.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"; toda vez que las recomendaciones forman parte de diversos expedientes de Actividades Adicionales (Revisiones y Verificaciones) y Auditorías que continúan en proceso de solventación y en elaboración de dictamen técnico, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de las recomendaciones, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su calcificación, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios propone la reserva de la información siguiente:

Recomendaciones	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
La recomendación 1 forma parte de la Actividad Adicional 20H con clave 700, de verificaciones y programa de verificaciones.	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Las recomendaciones 7 8 y 20 forman parte del expediente de la Auditoría 08I		
Las recomendaciones 10, 11 y 19 forman parte del expediente de la Auditoría 04I	En elaboración de dictamen técnico	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
03 de Noviembre de 2016	03 de Noviembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios reserva las 7 recomendaciones de carácter preventivo relacionadas con la ampliación a la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Tramo Mixcoac-Observatorio).

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000221316

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

"Quiero conocer nombre y cargo de todos los trabajadores de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Quiero conocer a cuantos comités asistió dicha Contraloría Interna durante este año y también necesito que me informen si existe alguna adquisición que haya sido detenida por esa Contraloría Interna. Requiero conocer si a la fecha ya se encuentran utilizando el Código Federal de Procedimientos Penales para la valoración de las pruebas en las Resoluciones que dicta esa Contraloría Interna. **Se informe también si durante el presente año la Contraloría Interna dictó algún acuerdo por el que se ordenara la suspensión de algún servidor público como medida preventiva en términos de la fracción IV del**



artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en caso de que así sea, se me proporcione copia certificada del oficio por el que se hizo del conocimiento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dicha suspensión para que se procediera con el descuento de las percepciones de los servidores públicos o en caso contrario se me informe el motivo por el que no fue informada la suspensión, debiendo señalar el nombre y cargo del servidor público que omitió informar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dicha suspensión, informando además si ya se denunció ese hecho a la Contraloría General de la Ciudad de México, por el daño económico causado al erario del Gobierno de la Ciudad de México." (sic)

Respuesta: Respecto de "se me proporcione copia certificada del oficio por el que se hizo del conocimiento de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales..." (sic), la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales informó que se encuentra imposibilitada para la información solicitada, toda vez que forma parte de un expediente administrativo en el cual **no se ha dictado resolución administrativa definitiva**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del



órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...



IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño: Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información solicitada pondría en riesgo el sentido de la investigación y las diligencias que se llevan a cabo en el **expediente CI/CJU/D/0332/2016**, en el cual no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información solicitada en el **expediente CI/CJU/D/0332/2016**, instaurado por la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos presuntos responsables, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), debido a que el procedimiento de investigación se encuentra en trámite y en el cual no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto hace a la secrecía del asunto, así como a las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece "...Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva...", toda vez que la Contraloría Interna no ha emitido resolución administrativa definitiva en el **expediente CI/CJU/D/0332/2016** por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...



III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	Oficio CG/CI/CJSL/1853/2016 que forma parte del expediente CI/JU/D/0332/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
03 de Noviembre de 2016	03 de Noviembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL

Oficio CG/CI/CJSL/1853/2016 que forma parte del expediente CI/CJU/D/0332/2016.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y Servicios Legales adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000223116

Solicitante: Rosa Olvera

Requerimiento:

“Lista de las personas que tienen algún tipo de queja y motivo de la queja en la Contraloría Interna de la STYFE de enero a octubre 2016” (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CISTFE/1310/2016**, de fecha 27 de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información de **6** quejas que están en etapa de investigación, motivo por el cual se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos de lo establecido en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que



realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dichos procedimientos de investigación, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de los nombres de los servidores públicos señalados en los expedientes de investigación, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Expedientes radicados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:



Número	Expediente	Precepto legal
1	CI/STF/Q/0095/2016	Artículo. 183 fracción V LTAIPRCCM
2	CI/STF/Q/0100/2016	
3	CI/STF/Q/0115/2016	
4	CI/STF/Q/0135/2016	
5	CI/STF/Q/0137/2016	
6	CI/STF/Q/0139/2016	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
03 de Noviembre de 2016	03 de Noviembre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:
LA RESERVA ES PARCIAL.

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** reserva los nombres de los servidores públicos involucrados y los motivos de las 6 Quejas referidas en el apartado de "**Características de la Información**".

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-O/24-01/16: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en las Delegaciones Azcapotzalco, Coyoacán Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlahuac, Tlalpan y Xochimilco adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000208316**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la síntesis de las observaciones no solventadas que dieron origen y son parte integrante de **88** expedientes administrativos instaurados a razón de presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos en el proceso de Acta Entrega Recepción y que aún no cuentan con Resolución definitiva.

ACUERDO CT-O/24-02/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000217116**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de

Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000217316**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de las 16 recomendaciones de carácter preventivo relacionadas con la ampliación a la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Tramo Mixcoac-Observatorio).

ACUERDO CT-O/24-05/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Consejería Jurídica y Servicios Legales adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000221316**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto del oficio solicitado que forma parte del expediente **CI/CJU/D/0332/2016**.

ACUERDO CT-O/24-06/16: Mediante propuesta de la **Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000223116**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto los nombres de los servidores públicos involucrados y los motivos de las **6** Quejas.

4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia



Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión Secretario
Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades

Mtra. Jenyffer Priscila Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y órganos Desconcentrados "B"
Vocal

Lic. Fernando Jordán Silíceo del Prado,
Director de Contralorías Internas en
Delegaciones "A"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado